Luego para Servirle se le quitaran expresando en el esta merz y prerroga
tiva y lo mismo hagan con las que adelante suzedieren en el dho ofi
zio y asimismo mando se guarde y cumpla todo lo contenido
en esta mi Ley sin embargo de qualesquier Leyes y prema
ticas destos mis Reinos y Señorios que aia en contrario con
las quales para en quanto a esto toca y por esta vez dispen
so y lo abrogo y derrogo caso y aunulo y doi por ninguno
y de ningun valor quedando en su fuerza y vigor para
en lo demas adelante y desta mi carta a de tomar la
razon Ger.mo Rodriguez mi Secretario y declaro que des
ta Merzed aveis pagado el Dro de la media anatta que
importto nueve mill trezientos y setenta y cinco mrs el
qual an de pagar conforme a reglas todos los suzesores
en el dho ofizio dada en Madrid a zinco de Nov
bienbre de mill seiszientos y zinq.ta y seis años = Yo el Rey =
Yo Anttonio Carnero Secretario del Rey nro Señor
la hize escrivir por su m.do = Liz.do D. Diego de Riaño
y Gamboa = Liz.do D.n Joseph Gonzalez = Liz.do Don
Ant.o de Contreras = Liz.do D.n Juan de Gongora
Thomo la razon Ger.mo Rodriguez = Concuerda
este traslado con el registro original que queda en este
dho R.l Archivo a que me refiero y va escripto en seis ojas
de papel con esta rubricadas de mi señal en cuia certi
ficazion lo firme en la dha fortaleza y Archivo R.l
de Simancas a veinte y dos dias del mes de Junio
de mill setez.s y veintte años = D.n Fran.co Ant.o de Miara

Cedula de [illegible] D.n [illegible] Portillo

El Rey = Conzejo Justizia y Regim.to Caua
lleros escuderos ofiziales y hombres buenos de la Villa de
Caravaca que es de la orden de S.n Tiago cuia ad
ministraz.n perpettua tengo por Autoridad Apostolica
bien saveis que el Rey D.n Phelipe Quarto mi S.r